



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 fracción I y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, presentada por el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 29 de abril de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67 fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 57 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 66, 67 fracción I y 68 de su Reglamento, le fue turnada para su estudio y dictamen la siguiente:

“Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.”, presentada por el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 29 de abril de 2019.

La Comisión de Vivienda con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 66, 67 fracción I, 68, 80, numeral 1, fracción II, 82, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se abocó al estudio y análisis de la iniciativa mencionada al tenor de los siguientes:

METODOLOGÍA

La Comisión de Vivienda encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo denominado **“ANTECEDENTES”**, se describe el proceso realizado en la presentación de la citada iniciativa.

En el capítulo **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias que se analizaron para fundamentar la postura adoptada en la mencionada iniciativa.

En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, se explican los argumentos en los que se sustenta el presente dictamen.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

ANTECEDENTES

- I. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, con fecha 29 de abril de 2019 el diputado Evaristo Lenin Pérez Rivera, presentó la iniciativa ante el pleno de éste honorable recinto.
- II. En sesión del 30 de abril de 2019, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva, mandató dar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Vivienda, para dictamen.”.
- III. Con fecha del 14 de mayo de 2019, mediante oficio con número de trámite D.G.P.L. 64-II-1-0839 Exp. No. 2816, la Comisión de Vivienda recibió para dictamen la asignación de la Iniciativa.
- IV. El legislador propone lo siguiente:
 1. Los excesivos descuentos a los que se enfrentan los trabajadores impactan negativamente en su bolsillo, y con ello el bienestar de sus familias. Los abusivos descuentos por parte de los patrones y/o autoridades del Infonavit pueden llegar a ser de hasta 90 por ciento, dejando al trabajador con un sueldo que no le alcanza para cubrir sus necesidades más básicas.
 2. La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 97 que si se percibe un salario mínimo el descuento para adquirir vivienda no podrá exceder de 20 por ciento del salario. Para los trabajadores que perciben mayores salarios que el mínimo no se fija un tope, aplica el artículo 110 de esta misma ley, donde se establece que los descuentos para adquirir vivienda deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador menciona que los créditos del Infonavit deberían representar una oportunidad real para que los trabajadores adquieran un hogar sin poner en riesgo su estabilidad económica, pero lejos de ello, actualmente los créditos que proporciona son imposibles de pagar para los trabajadores.

En su exposición de motivos, fundamenta su propuesta bajo lo siguiente:

“El derecho a la vivienda adecuada se ha reconocido a escala internacional desde 1948 en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en pronunciamientos y tratados internacionales realizados en diversas conferencias, y reuniones de las que México ha sido parte.”¹

En la legislación, el derecho a la vivienda se encuentra consagrado en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que “Toda familia tiene



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".²

El derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir y es considerado como un derecho inalienable al individuo, además, es concebido también como el resguardo del ser humano y de su familia que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.³

Una vivienda adecuada a la que todos los mexicanos tenemos derecho a acceder debe entenderse cómo la que cumple como mínimo estos criterios: seguridad de la tenencia, asequibilidad, habitabilidad, disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura y ubicación adecuada.⁴

Sin embargo, la accesibilidad a una vivienda digna no es una realidad para miles de mexicanos, se ha demostrado que las personas con menores ingresos, tienen menores posibilidades de habitar un hogar digno, debido a los frenos económicos por sus bajos ingresos y la dificultad para acceder a los servicios financieros.⁵

En 1972 se creó el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), como un sistema de financiamiento para otorgar crédito barato y suficiente para los trabajadores. En más de 40 años de existencia ha apoyado a más de 8 millones de trabajadores y sus familias para incrementar su patrimonio, prácticamente 1 de cada 4 mexicanos.⁶

El Infonavit se ha modernizado para privilegiar el otorgamiento de un crédito barato con las mejores condiciones de la vivienda, a fin de que los trabajadores puedan pagar su crédito al tiempo de cubrir otras necesidades básicas y satisfactores sociales. De hecho, el potencial de población trabajadora que demanda crédito del Infonavit se ubica con ingresos menores a los cuatro salarios mínimos.

Sin embargo, no resulta un crédito barato y accesible de pagar para los trabajadores con bajos ingresos que reducen su salario cuando cambian de trabajo, lo cual no está previsto en la ley, toda vez que el descuento al ingreso y la tasa de interés del trabajador se fija al inicio del crédito y no se prevé modificarlo durante el plazo que dure el mismo, lo cual resulta en una afectación para el trabajador.

Los créditos del Infonavit deberían representar una oportunidad real para que los trabajadores adquieran un hogar sin poner en riesgo su estabilidad económica, pero lejos de ello, actualmente los créditos que proporciona son imposibles de pagar para los trabajadores.

Los excesivos descuentos a se enfrentan los trabajadores impactan negativamente en su bolsillo, y con ello el bienestar de sus familias. Los abusivos descuentos por parte de los patrones y/o autoridades del Infonavit pueden llegar a ser de hasta 90 por ciento, dejando al trabajador con un sueldo que no le alcanza para cubrir sus necesidades más básicas.

La Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 97 que si se percibe un salario mínimo el descuento para adquirir vivienda no podrá exceder de 20 por ciento del salario. Para los trabajadores que perciben mayores salarios que el mínimo no se fija un tope, aplica el artículo 110 de esta misma ley, donde se establece que los descuentos para adquirir vivienda deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

La Ley del ISSSTE sí establece, en el artículo 185, que las cantidades que se descuenten a los trabajadores con motivo de los créditos no podrán exceder del treinta por ciento de su sueldo básico.

Pese a lo establecido en la ley, se han presentado en distintas entidades federativas este tipo de abusos que lastiman al trabajador. Por ejemplo, en Juárez, una entrevista realizada por el Diario Mx a Lamberto Zúñiga, quien es trabajador de una empresa maquiladora, en la semana del 15 al 21 de septiembre de 2018, obtuvo una percepción de 822.19 pesos, contando con el extra que ganó por laborar en día festivo. Aunque ganó más de 800 pesos, Zúñiga recibió sólo 91.68 pesos, pues le habían descontado 730.51 pesos por el crédito de Infonavit, que actualmente sigue pagando.⁷

Como este caso hay miles en el país. Por ello la urgencia y necesidad de dar una solución a esta injusta situación y hacer valer lo ya establecido en la ley.”

Basados en los argumentos anteriores, el diputado propone reformar los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores., para quedar como sigue:

LEY DEL INFONAVIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
<p>Artículo 32.- En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 06-01-1997</i></p>	<p>Artículo 32.- En el caso de que el patrón no cumpla con la obligación de inscribir al trabajador, o de enterar al Instituto las aportaciones y descuentos a los salarios conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tienen derecho de acudir al Instituto y proporcionarle los informes correspondientes; sin que ello releve al patrón del cumplimiento de su obligación y lo exima de las sanciones en que hubiere incurrido.</p>
<p>Artículo 57.- Comete delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados.</p>	<p>Artículo 57.- Comete delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados, y quien realice un descuento mayor al estipulado en lo previsto al artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. – La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente Iniciativa de conformidad con lo que establece el artículo 73, fracción XXXI en



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

relación con el artículo 4º. párrafo séptimo, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. - Que de conformidad con el artículo 39, numeral 2, fracción XLIII y numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 80, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Vivienda es competente para conocer sobre la iniciativa con Proyecto de decreto adiciona un párrafo segundo al artículo 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda.

TERCERA. - Con fecha 29 de mayo, mediante oficio CEDIP/LXIV/DG/500/19, el Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias da respuesta de solicitud de opinión al respecto, y concluye la que iniciativa que nos ocupa, podría ser violatoria de la garantía de exacta aplicación de la ley penal, pues en LINFONAVIT se estaría incluyendo como un delito fiscal, un delito penal que no contiene los elementos que corresponden a dicho delito.

CUARTA. – Con fecha 05 de junio, mediante oficio CEPF/DG/585/19, EL Centro de Estudios de las Finanzas Públicas emite su opinión al respecto y confirma que no existiría impacto presupuestario de ser aprobada dicha iniciativa.

QUINTA.- Se desprende que, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XII, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ las empresas, entendidas éstas como los patrones, deberán proporcionar habitaciones higiénicas y cómodas a sus trabajadores, dicha obligación se satisface con la aportación de capital que realizan al Fondo Nacional de la Vivienda:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150519.pdf



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

En concordancia con el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo² donde se establece:

Artículo 136.- *Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, está obligada a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Para dar cumplimiento a esta obligación, las empresas deberán aportar al Fondo Nacional de la Vivienda el cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores a su servicio.*

Y la misma obligación es retomada en la Ley del INFONAVIT³, en el artículo 29, fracción II primer párrafo, dentro de las obligaciones de los patrones:

Artículo 29.- *Son obligaciones de los patrones:*

II.- Determinar el monto de las aportaciones del cinco por ciento sobre el salario de los trabajadores a su servicio y efectuar el pago en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, para su abono en la subcuenta de vivienda de las cuentas individuales de los trabajadores previstas en los sistemas de ahorro para el retiro, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. En lo que corresponde a la integración y cálculo de la base y límite superior salarial para el pago de aportaciones, se aplicará lo contenido en la Ley del Seguro Social.

De lo anterior, es necesario aclarar el ¿Cómo se integran las aportaciones a la subcuenta de vivienda del trabajador?

La integración de las aportaciones a la subcuenta de vivienda de la cuenta individual de cada uno de los trabajadores, se compone de la siguiente forma:

La aportación del patrón, correspondiente al 5% del total del salario del trabajador.⁴

Dicho salario, corresponde al salario integrado, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 84.- *El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

La subcuenta de vivienda, que es donde queda conformado el capital que se va acumulando, y cuando se ejerce el crédito, se aplica como pago inicial a alguno de los conceptos enunciados en la fracción II, del artículo 42 de la Ley del INFONAVIT.

SEXTA. – La obligación del patrón de inscribir a los trabajadores en el Instituto, se encuentra en el artículo 29, fracción I, de la Ley del INFONAVIT⁵ que a la letra establece:

²http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_010519.pdf

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_010519.pdf

⁴https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/Infonavit/Contactanos/Aclara+tus+dudas/Patrones/Quehago_paracumplir/01_Por_queobligatorio_aportarInfonavit

⁵ Ibídem.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIVY LEGISLATURA

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Artículo 31 de esta Ley;

Los patrones estarán obligados, siempre que contraten un nuevo trabajador, a solicitarle su número de Clave Única de Registro de Población.

Los patrones inscribirán a sus trabajadores con el salario que perciban al momento de su inscripción;

Aunado a lo anterior, una vez que el trabajador ha ejercido los puntos acumulados en el Instituto y el capital hasta entonces aportado en el mismo, el patrón tiene la obligación de efectuar el descuento en los salarios de los trabajadores, para amortizar el pasivo adquirido por concepto de la obtención de un crédito en el Instituto. Lo anterior, de conformidad con el artículo 29 fracción III, de la Ley del INFONAVIT⁶, que establece lo siguiente:

Artículo 29.- Son obligaciones de los patrones:

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta Ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

A fin de que el Instituto pueda individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarle la información relativa a cada trabajador en la forma y periodicidad que al efecto establezcan esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;

Al respecto la Ley Federal del Trabajo⁷, en su artículo 97, contempla las excepciones, respecto al descuento que el salario de los trabajadores pudiese tener, cuando este es corresponde a un “salario mínimo”.

En la iniciativa que nos atañe, corresponde observar lo establecido en el artículo 97, fracción III de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 97.- Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

I. a II. ...

III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y

⁶ Ibidem.

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_010519.pdf



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.

SÉPTIMA. – De conformidad con datos de funcionamiento respecto al pago de los créditos otorgados por el INFONAVIT, la mensualidad otorgada por el trabajador para el pago del crédito obtenido, se compone por:

- 1) La aportación del patrón del 5% sobre el salario integrado del trabajador.
- 2) La mensualidad que es mencionada en el Aviso de Retención de Descuentos del INFONAVIT, no puede ser mayor al 30% del salario integrado del trabajador.⁸

El monto de la mensualidad, es directamente pagado por el Patrón sea este persona física o moral, al INFONAVIT, y el trabajador, puede supervisar que el pago haya sido realizado de conformidad con el Aviso de Retención de Descuentos que le otorga el Instituto, realizando la correspondiente verificación de su estado de cuenta, revisando que las aportaciones correspondientes, hayan sido cubiertas de conformidad con lo establecido en el Aviso de Retención de Descuentos del trabajador.

Derivado de lo anterior, es que a los diputados integrantes de esta Comisión, nos parece inviable la reforma pretendida al artículo 32 de la Ley del INFONAVIT, toda vez que en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley del Instituto, ya se contemplan las reglas respecto a los descuentos en el caso de los trabajadores que perciben un salario mínimo, y no es necesario que sea incorporada la referencia de lo establecido en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 32 de la Ley del INFONAVIT. Además de que los trabajadores con ingreso mínimo, al detectar un cobro excesivo en el Aviso de Retención de Descuentos, cuentan con los mecanismos legales, tal como la aclaración ante el INFONAVIT, para realizar los ajustes que sean necesarios, de acuerdo a la situación particular de cada derechohabiente.

OCTAVA. - Por otro lado, los patrones sean estas personas físicas o morales, son quienes realizan directamente el pago del monto de la mensualidad del crédito de vivienda, de los trabajadores. Por ello, derivado de lo establecido en el artículo 57 de la Ley del INFONAVIT, en donde se establece un tipo penal, equiparable al delito de defraudación fiscal establecido en el artículo 108 del Código Fiscal de la

8

https://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/ya_obtuve_mi_credito/ya+obtuve+mi+credito+que+sigue/to+do_lo_que_necesitas_saber_sobre_tus_pagos/como_vas_a_pagar



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

Federación⁹, dicho tipo penal, establecido en la Ley del INFONAVIT, dentro de los alcances que prevé establece:

Artículo 57¹⁰.- Comete delito equiparable al de defraudación fiscal en los términos del Código Fiscal de la Federación, y será sancionado con las penas señaladas para dicho ilícito, quien haga uso de engaño, aproveche error, simule algún acto jurídico u oculte datos, para omitir total o parcialmente el pago de las aportaciones o el entero de los descuentos realizados.

No obstante, la redacción original del tipo penal en la Ley del Instituto y el tipo penal establecido en el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación, no contemplan la posibilidad de que se realice un descuento mayor al estipulado en el artículo 97 fracción II, Ley Federal del Trabajo; correspondiente al 20% del total del salario integrado del trabajador.

Derivado del acucioso análisis de la iniciativa, con fundamento en las atribuciones que le otorgan el artículo 39, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1, fracción II y 85, del Reglamento de la Cámara de Diputados; esta Comisión dictaminadora considera que la intención del iniciante al pretender sancionar a los patrones que omitan lo establecido en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, pero agregar un texto que es discordante a la redacción y que modifica el tipo penal ya establecido del delito equiparable a la defraudación fiscal, es jurídicamente inviable, violando la garantía de la "Exacta aplicación de la Ley Penal"; toda vez que el iniciante debió realizar una reforma a otros cuerpos normativos, tal como el Código Fiscal de la Federación y/o el Código Penal Federal, por ello es que consideramos que la propuesta en comento, es inviable.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Vivienda, sometemos a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

SEGUNDO. - Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así se acordó y votó en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Vivienda en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2019.

⁹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_160519.pdf

¹⁰ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>





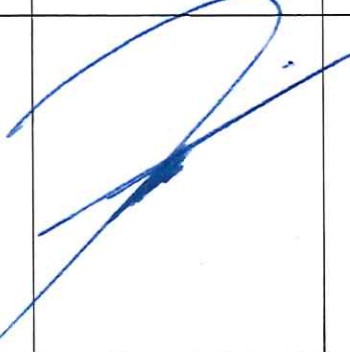
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARLOS TORRES PIÑA	PRD			









SECRETARÍAS				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. SAMUEL CALDERÓN MEDINA	MORENA			
 DIP. ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARÍA CHÁVEZ PÉREZ	MORENA			
 DIP. GREGORIO EFRAÍN ESPADAS MÉNDEZ	MORENA			
 DIP. LUCÍA FLORES OLIVO	MORENA			
 DIP. ANA LILIA GUILLÉN QUIROZ	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. NOHEMÍ ALEMÁN HERNÁNDEZ	PAN			
 DIP. FELIPE RAFAEL ARVIZU DE LA LUZ	MORENA			
 DIP. SERGIO FERNANDO ASCENCIO BARBA	PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MIGUEL ACUNDO GONZÁLEZ	PES			
 DIP. MÓNICA ALMEIDA LÓPEZ	PRD			






INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. BONIFACIO AGUILAR LINDA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839




NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ	PAN			
 DIP. FERNANDO TORRES GRACIANO	PAN			
 DIP. NORMA ADELA GUEL SALDÍVAR	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. XAVIER AZUARA ZÚÑIGA	PAN			
 DIP. DAVID BAUTISTA RIVERA	MORENA			
 DIP. CLAUDIA BÁEZ RUIZ	PES			
 DIP. JORGE ALCIBÍADES GARCÍA LARA	MC			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCANTAR	PVEM			
 DIP. MARIA BEATRIZ LÓPEZ CHÁVEZ	MORENA			
 DIP. MARIA ESTHER MEJÍA CRUZ	MORENA			
 DIP. VIRGINIA MERINO GARCÍA	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839







NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERÓNICA RAMOS CRUZ	MORENA			
 DIP. JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO	MC			
 DIP. MARICRUZ ROBLERO GORDILLO	PT			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN PABLO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	MORENA			
 DIP. CLAUDIA TELLO ESPINOSA	MORENA			
 DIP. IRMA MARÍA TERÁN VILLALOBOS	PRI			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839





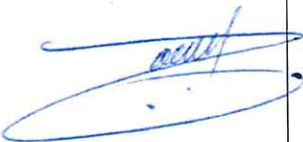

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ADOLFO TORRES RAMÍREZ	PAN			
 DIP. MARCELA GUILLERMINA VELASCO GONZÁLEZ	PRI			
 DIP. ALBERTO VILLA VILLEGAS	MORENA			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen en sentido negativo a la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 32 y 57 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Exp. 2816 Of. No. D.G.P.L. 64-II-1-0839

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VÍCTOR ADOLFO MOJICA WENCES	MORENA			
 DIP. JORGE LUIS MONTES NIEVES	MORENA			
 DIP. ZAIRA OCHOA VALDIVIA	MORENA			
 DIP. CARLOS PAVÓN CAMPOS	PRI	